



MACROTÍTULO
VRZCB 06

EMISIÓN VRZCB 06
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR
EMITIDOS POR

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca de Múltiple como Emisor en el Fideicomiso número F/551

POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,106,918,400.00 PESOS
(UN MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Emisor en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/551 (en lo sucesivo el "Emisor"), se obliga a pagar \$1,106,918,400.00 (un mil ciento seis millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100), representados por 11,069,184 (once millones sesenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador, con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100), cada uno, de conformidad la Ley del Mercado de Valores. *Art. 282.*

La inscripción de los presentes Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su oferta pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Este título se emite al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles del Emisor, autorizado mediante el oficio 153/516476/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006; y constituye la segunda disposición, misma que le fue proporcionado el número de inscripción 2679 4.15 2006 002-02 mediante oficio 153/516586/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios se lleva a cabo con base en lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/551 (en lo sucesivo el "Fideicomiso") y en la Cláusula Vigésima Octava del presente Macrotítulo. Asimismo, la presente Emisión se lleva a cabo con base en la autorización de la II. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave contenida en el Decreto No. 564 publicado el 29 de junio de 2006, en la Gaceta Oficial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los datos fundamentales de dicha autorización se transcriben a continuación:

"Artículo Primero.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos del artículo 175 del código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto de la Secretaría,



de Finanzas y Planeación, constituya un fideicomiso bursátil. Asimismo se autoriza al titular del Poderes Ejecutivo, en términos del artículo 348 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, afecte como fuente de pago a través de dicho fideicomiso bursátil los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponde a los municipios del estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Lo anterior, a fin de que el fideicomiso bursátil emita y coloque en el mercado bursátil mexicano valores hasta por la cantidad de \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), a ser pagado exclusivamente con cargo al patrimonio del fideicomiso bursátil.

Artículo segundo. La afectación al fideicomiso bursátil de las cantidades que se recauden del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado estará sujeta a lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado afectará los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, para el pago de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con la Emisión de los valores a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con dicha Emisión, afectación que permanecerá vigente hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Par los efectos señalados en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Constituirá un fideicomiso bursátil al que se afectará irrevocablemente los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorias a dicho impuesto, excluyendo del porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal. Dicha afectación deberá inscribirse en el Registro Público de Deuda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El fideicomiso bursátil a que



se refiere este párrafo deberá contar con las características que se describen en el artículo tercero de este Decreto.

La afectación irrevocable de los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto, excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal al fideicomiso bursátil permanecerá vigente independientemente de que:

1. Se modifique la denominación de dicho impuesto; o
 2. Se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automáticamente afectos al pago de la Emisión de valores, en los mismos términos que los ingresos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, o bien, en caso de que no ocurra lo anterior, podrá afectar al fideicomiso bursátil en fuente de pago, los ingresos propios o derivados de la Coordinación Fiscal que sean suficientes a fin de que el fideicomiso bursátil pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los valores que emita el fideicomiso bursátil.
- c) El Ejecutivo del Estado, no deberá presentar ninguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar o reducir el monto de las obligaciones que asuma el Estado y el fideicomiso bursátil, en virtud de la Emisión de valores que se autoriza."

"Artículo Tercero.- El fideicomiso bursátil que constituya el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá contar con las siguientes características:

- a) El fideicomiso bursátil será un fideicomiso emisor, de administración y pago, y el contrato correspondiente deberá establecer que, cuando se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones derivadas o relacionadas con la emisión, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, gastos, constitución de reservas y aforos, las cantidades remanentes se transferirán al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.



b)

Los bienes afectos al fideicomiso bursátil se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado o de sus entidades, aplicándose los recursos que produzcan a la conservación de los bienes afectos al fideicomiso bursátil, al pago de la emisión de valores y a los demás fines previstos en el fideicomiso bursátil que resulten conexos a los anteriores.

Los términos y condiciones del contrato de fideicomiso bursátil deberán asegurar la viabilidad financiera y legal de la emisión.

d)

El fideicomiso bursátil emitirá valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano y su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso bursátil. Los valores que emita el fideicomiso bursátil deberán contar con las siguientes características:

1. Podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 1 de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los valores podrán ser bonos, Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualesquier otros valores que se encuentren plenamente autorizados y reconocidos por las disposiciones legales aplicables.
3. Podrán llevarse a cabo una o varias emisiones de valores, cada una con diferentes características, siempre que la suma de dichas emisiones no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del artículo primero del presente Decreto, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente autorización.
4. Los valores tendrán un plazo de vencimiento máximo de 30 (treinta) años y pagarán intereses a la tasa que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación tomando en cuenta las condiciones del mercado al momento de la emisión y la colocación.
5. Serán colocados en el mercado de valores por un intermediario colocador, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.
6. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, determinará los montos y demás términos y condiciones para la amortización de los valores.
7. Los títulos representativos de los valores deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y



establecer expresamente la prohibición de su venta a extranjeros sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

8. La obligación del Fiduciario de entregar un reporte mensual a las Agencias Calificadoras, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes, al Congreso del Estado y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, durante la vigencia del fideicomiso.

"Artículo cuarto. La totalidad de los recursos que se obtengan, una vez descontadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos relacionados con la estructuración y colocación de la Emisión de los valores, así como las reservas que dicha Emisión establezca, serán transmitidos íntegramente por el fideicomiso bursátil, conforme al siguiente orden de prelación a:

- a) La Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta por un monto de \$3,400,000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos) "así", para la liquidación de la deuda pública directa vigente.
- b) Un fideicomiso público que administrará todos los recursos complementarios al monto indicado en el párrafo anterior, y que por cualquier concepto, deba entregar el fideicomiso bursátil al Gobierno del Estado, con el objeto de financiar las inversiones públicas productivas de ejecución multianual; entre otras, se ejecutarán las siguientes obras hasta por los montos indicados:
 1. Construcción de autopista tipo A-4 de 42 Km. para el libramiento de Xalapa, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal, estructuras, viaductos y túneles; financiamiento estatal por \$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos) "así".
 2. Construcción de autopista Tuxpan-Tampico tipo A-2 de 152 Km.; incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal y estructuras; financiamiento estatal por \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos) "así".
 3. Construcción de una autopista San Julián-Paso del toro tipo A-4 de 30 Km., incluyendo Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, modernización de la troncal y construcción de estructuras; financiamiento total por \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos) "así".



4. *Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de Coatzacoalcos, incluyendo el estudio, proyecto y realización de desazolve en la captación de la presa derivadota Yuribia, la rehabilitación de la estación de bombeo, sustitución de equipos, rehabilitación de la línea de conducción Yuribia-Minatitlán-Coatzacoalcos, equipamiento catódico a todo lo largo de la línea, sustitución de válvulas de control, rehabilitación y ampliación de la planta potabilizadora, rehabilitación de red de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, equipamiento de tomas domiciliarias con micromedidores y ampliación de la red hacia la zona de crecimiento; financiamiento total por \$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos) "así".*
5. *Construcción de la primera etapa del sistema múltiple para el abastecimiento de agua potable e industrial de Pueblo Viejo, incluyendo la construcción del Sistema Múltiple que comprende las obras de captación, la caja de cambio de régimen y la línea de conducción y construcción de dos plantas potabilizadoras e interconexión a las redes existentes; financiamiento total por \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos) "así".*

En relación a dichas obras cuya construcción deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley de obras Públicas del estado, el Congreso autorizará además otros proyectos que deban iniciarse, de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y ejercerá a plenitud las atribuciones de revisión que le concede la fracción XXIX del artículo 33 de la Constitución Política local, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

"Artículo quinto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

- a) *A fin de asegurar la viabilidad jurídica y financiera de la Emisión de valores que se autoriza en el presente Decreto, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios a fin de que la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, se lleve a cabo exclusivamente a través de instituciones de crédito y establecimientos comerciales con los que el Estado celebre convenios para su recaudación, evitando que los contribuyentes de dicho impuesto realicen su pago en las oficinas de hacienda del Estado.*
- b) *Instruirá irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos derivados*



de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el Estado, para que transfieran periódicamente al fideicomiso bursátil las cantidades recaudadas por concepto de dicho impuesto y sus accesorios.

Estará facultado para determinar los términos y condiciones relacionados con el fideicomiso bursátil y la Emisión de valores que no estén previstos en la presente autorización y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su Emisión.

- d) *Vigilará que, a través del fideicomiso bursátil, se cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas como consecuencia de la Emisión de los valores materia de esta autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas y demás gastos inherentes a este proceso.*

El objeto social de la Emisora es la prestación de servicios de banca y crédito (i) la prestación el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará las operaciones y prestará los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con tal Ley y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; (ii) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; (iii) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de Crédito en los términos del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (iv) emitir obligaciones subordinadas; y, (v) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.

Los términos y condiciones del presente Macrotítulo serán los siguientes:

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Macrotítulo y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados en singular o plural y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada", por lo tanto se entenderá por:

- a. **Agencias Calificadoras:** aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que califiquen alguna de las Emisiones.



Aportación Extraordinaria: la aportación que, en su caso, deberá realizar el Fideicomitente, en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macrotítulo.

Aportación Inicial: la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

Auditor: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o la firma de contadores públicos independientes que lo sustituya y sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso.

- e. Asesor Financiero del Fideicomiso: Cofinza, Corporativo en Finanzas, S.C., o la persona física o moral que lo sustituya en términos de lo señalado en el Fideicomiso.
- f. BMV: la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- g. Cantidades Remanentes: los recursos que el Emisor deberá aplicar de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Octava, Novena, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso, según corresponda; y en la Cláusula Décimo Segunda, Décimo Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésima Cuarta del presente Macrotítulo, según corresponda.
- h. Certificados Bursátiles Fiduciarios: los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- i. Cláusula: cada una de las cláusulas del Fideicomiso.
- j. CNBV: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- k. Cobertura Primaria: el factor que se obtiene de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{FD_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

- C_i = Cobertura primaria en el periodo i .
- FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i .
- PP_i = Pagos de principal en el periodo i de todas las Emisiones.
- PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de todas las Emisiones.

$$FD_i = I_i - G_i + PF_i$$



Donde:

FD_i = Flujo disponible para el pago de deuda en el periodo i .

I_i = Ingresos sobre el ISTUV en el periodo i .

G_i = Gastos de Mantenimiento de las Emisiones en el periodo i .

PF_i = Productos financieros generados en la Cuenta Concentradora en el periodo i .

Cobertura Primaria Promedio Anual: Se calculara en cada Fecha de Pago (con excepción de la Primera Fecha de Pago), de la siguiente forma:

$$CPA = (C_i + C_{i-1}) * 0.5$$

Donde:

CPA = Cobertura Primaria Promedio Anual.

C_i = Cobertura Primaria en el Periodo i .

C_{i-1} = Cobertura Primaria en el Periodo $i-1$.

- m. Contratos de Cobertura: el contrato de cobertura de tasa de interés que el Emisor deberá celebrar en términos de lo señalado en la Sección 7.5. del Fideicomiso.
- n. Cuenta Concentradora: la cuenta mantenida por el Emisor con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.
- o. Cuenta de Pagos: para cada Emisión, la cuenta mantenida por el Emisor con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y en la Cláusula Décimo Séptima, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta y Vigésimo Cuarta del presente Macrotítulo.
- p. Cuenta del Fondo de Remanentes: la cuenta mantenida por el Emisor con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y en la Cláusula Décimo Séptima, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta y Vigésimo Cuarta del presente Macrotítulo.
- q. Cuenta del Fondo de Reserva: la cuenta mantenida por el Emisor con la institución financiera que éste designe, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en las Cláusulas Octava, Décimo Segunda, Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y en la



Cláusula Décimo Séptima, Vigésimo Quinta, Vigésimo Sexta y Vigésimo Cuarta del presente Macrotítulo.

Cuentas del Fideicomiso: conjuntamente, la Cuenta Concentradora, la Cuenta del Fondo de Remanentes, la Cuenta del Fondo de Reserva y la Cuenta de Pagos de cada Emisión o, según el contexto en el que se utilice, de todas las Emisiones.

- s. Cuentas Recaudadoras: las cuentas bancarias en las que se reciben o se recibirán y se concentran o concentrarán los Ingresos Sobre el ISTUV que paguen los contribuyentes de dicho impuesto. Las Cuentas Recaudadoras son las que se listan en el Anexo "A".
- t. Decreto: el Decreto a que hace referencia el Inciso A del Capítulo de Antecedentes del Fideicomiso, mismo que se anexa al Fideicomiso como Anexo "B".
- u. Deuda Pública Directa: el monto de la deuda directa a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contratada de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los conceptos que integran la Deuda Pública Directa a la fecha de celebración del Fideicomiso, se describen en el Anexo "C".
- v. Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones: el derecho a percibir y los ingresos derivados del porcentaje sobre las Participaciones Federales que determinen el Representante Común, con apoyo del Asesor Financiero del Fideicomiso y con el visto bueno de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macrotítulo.
- w. Día: con mayúscula o con minúscula, día natural.
- x. Día Hábil: con mayúscula o con minúscula, el significado que se le atribuye en la Circular que anualmente publique la CNBV, con fundamento en los artículos 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con excepción de los sábados.
- y. Documentos de Emisión: el Fideicomiso, el Macrotítulo y los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentada cada Emisión.



- z. Emisión: cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Emisor de conformidad con el Programa y con lo establecido en el Fideicomiso.
- a. Emisnet: el Sistema Electrónico de Comunicación de Emisoras de la BMV.
- b. Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave de los Estados Unidos Mexicanos.
- cc. Eventos de Aceleración: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta del presente Macrotítulo.
- dd. Eventos de Incumplimiento: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Cuarta del presente Macrotítulo.
- ee. Eventos Preventivos: los supuestos que se describen en la Cláusula Décimo Quinta del Fideicomiso y en la Cláusula Vigésimo Quinta del presente Macrotítulo.
- ff. Fecha de Emisión: la fecha que los Documentos de cada Emisión, indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- gg. Fecha de Pago: las fechas que se establecen en los Documentos de cada Emisión para el pago de las cantidades pagaderas al final de cada Período de la Emisión correspondiente. En el entendido que las Fechas de Pago de las Emisiones subsecuentes deberán coincidir con las Fechas de Pago de la primera Emisión.
- hh. Fideicomisarios en Primer Lugar: los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- ii. Fideicomisarios en Segundo Lugar: conjuntamente, en términos de lo señalado en el Fideicomiso: (i) el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y (ii) Fideicomiso Administrador del ISTUV.
- jj. Fideicomisario en Tercer Lugar: el Fideicomiso Administrador del ISTUV.
- kk. Fideicomiso: el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F/551.



- ii. Fideicomiso Administrador del ISTUV: el fideicomiso público No. 050081-5, constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto y en términos de lo señalado en el Fideicomiso
- mm. Fideicomitente: el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Emisor: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- Fondo General de Participaciones: el fondo general de participaciones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.
- pp. Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación: respecto de cada Emisión, todos los gastos que le notificará el Fideicomitente al Emisor conforme al formato descrito en el Anexo "D", relacionados con la estructuración, emisión y colocación de la Emisión, pendientes de pago o a ser reembolsados al Fideicomitente al momento en que se lleve a cabo dicha Emisión. Los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación incluirán sin limitar, los gastos y honorarios de asesores legales y, en su caso, los gastos derivados de Contratos de Cobertura, así como los gastos e inversiones en los que tenga que incurrir el Fideicomitente para la adecuación de los mecanismos y de los sistemas de recaudación del ISTUV. Lo anterior, en el entendido de que los gastos de estructuración del Programa se encontrarán incluidos en los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de la primera Emisión.
- qq. Gastos de Mantenimiento de las Emisiones: los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de todas las Emisiones. Los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones se listan en el Anexo "E".
- rr. Inciso: cualquier párrafo del Fideicomiso, identificado con una letra en minúscula.
- ss. Indeval: S.D. Indeval S.A. de C.V.; Institución para el Depósito de Valores
- tt. Ingresos Sobre el ISTUV: el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros derivados del ISTUV y sus accesorios, incluyendo los recargos y las multas accesorios a dicho impuesto y excluyendo el porcentaje que le corresponda a los municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, que el Fideicomitente recaude desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta que éste se extinga de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.



uu. Instrucción de Términos y Condiciones y de las Emisiones: el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "F", deberá enviar el Fideicomitente al Emisor, estableciendo los términos y condiciones para implementar el Programa mediante una o varias Emisiones.

Instituciones Autorizadas: aquellas personas morales autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación aplicable, para llevar a cabo la recaudación de diversos impuestos, derechos y contribuciones, entre ellos el ISTUV.

ww. Intereses: tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.

xx. ISTUV: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos recaudado en el Estado de Veracruz. Lo anterior, independientemente de que: (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; o (ii) se sustituya el impuesto por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y sus accesorios quedarán automática e irrevocablemente afectos al patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Decreto, en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.

yy. Macrotítulo: el documento o título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos en cada Emisión.

zz. Mandatos Irrevocables: conjuntamente, los contratos de mandato irrevocables celebrados o que llegue a celebrar el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que las cantidades depositadas en las Cuentas Recaudadoras sean transferidas semanalmente al Fideicomiso. Se anexa con la letra "O" el formato de Mandato Irrevocable.

aaa. Monto Pagadero: para cada Período y para cada Emisión, la cantidad pagadera en cada Fecha de Pago, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

bbb. Monto Máximo Autorizado: será la cantidad de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDI's, por todas las Emisiones.

ccc. Monto Pagadero por Aceleración: para el caso de que el Emisor reciba una Notificación de Aceleración, la cantidad pagadera por la aceleración



de cada Emisión que proporcionará el Representante Común de conformidad con los términos del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión de cada una de las Emisiones.

Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria para el caso de que el Emisor reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos, incluyendo la Prima por Amortización Anticipada. El Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria será proporcionado por el Representante Común al Emisor, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos.

eee. Monto Pagadero por Incumplimiento: para el caso de que el Emisor reciba una Notificación de Incumplimiento, la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del saldo insoluto de cada Emisión, así como cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Documentos de la Emisión respectivos. El Monto Pagadero por Incumplimiento será proporcionado por el Representante Común al Emisor, de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de Emisión correspondientes.

fff. Notificación de Aceleración: la notificación dirigida por el Representante Común al Emisor, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Fideicomitente, informándoles que se ha actualizado en Evento de Aceleración. La Notificación de Aceleración también podrá ser dirigida por el Emisor en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "L". El Representante Común deberá anexar a la Notificación de Aceleración, el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente.

ggg. Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria: la notificación dirigida por el Fideicomitente al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándoles su deseo de pagar lo estatuido del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "G".

hhh. Notificación de Apertura de Nueva Cuenta Recaudadora: la notificación dirigida por el Fideicomitente al Emisor informándole de la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Segunda del Fideicomiso lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "U".



iii. Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso: la notificación dirigida por el Emisor al Representante Común y al Fideicomitente, mediante la cual solicite la opinión de cada uno de ellos respecto a asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "H".

Notificación de Desactivación de Aceleración: la notificación dirigida al Fideicomitente, al Emisor y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándoles que un Evento de Aceleración se ha corregido. El Emisor podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta del presente Macrotítulo. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "X".

kkk. Notificación de Desactivación de Evento Preventivo: la notificación dirigida al Fideicomitente, al Emisor y a las Agencias Calificadoras por el Representante Común, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Emisor podrá enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta del Fideicomiso y Vigésimo Quinta del presente Macrotítulo. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "I".

lll. Notificación de Evento Preventivo: la notificación dirigida por el Representante Común al Emisor, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Emisor en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Sexta del presente Macrotítulo. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "J".

mmm. Notificación de Incumplimiento: la notificación dirigida por el Representante Común al Emisor, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, informándoles que de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "K". A la Notificación de Incumplimiento deberá anexarse el Monto Pagadero por Incumplimiento correspondiente.

nnn. Notificación Irrevocable: la notificación irrevocable que exclusivamente en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macrotítulo, dirigirán el Fideicomitente y el Emisor a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, sustancialmente en términos del formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "W".

- oo. Oficinas de Hacienda: aquellos locales habilitados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para recibir, entre otros, el pago por parte de los contribuyentes de, entre otras cosas, los impuestos, derechos y contribuciones que establece el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- ppp. Partes: conjuntamente, el Fideicomitente, el Emisor, los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Tercer Lugar.
- qqq. Participaciones Federales: las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa. La definición de Participaciones Federales excluye aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal.
- rrr. Patrimonio del Fideicomiso: el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta del Fideicomiso y en la Cláusula Novena del presente Macrotítulo.
- sss. Período: para cada Emisión y según se determine en los Documentos de cada Emisión, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir de la Fecha de Emisión hasta un día anterior a la siguiente Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir de la anterior Fecha de Pago, hasta un Día anterior la Fecha de Pago inmediata siguiente, (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del período de que se trate); y (iii) en el caso del último Período, desde la anterior Fecha de Pago, hasta un Día anterior a la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas. En el entendido de que en caso de que el Emisor reciba una Notificación de Incumplimiento, el último Período de cada Emisión dará inicio a partir de la anterior Fecha de Pago y hasta un Día anterior la fecha que determine el Emisor de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Cuarta del presente Macrotítulo.



ttt.

Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones: es el porcentaje sobre las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, previa separación de los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones, que el Emisor determinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. del Fideicomiso. El Porcentaje de los Recursos Asignados a las Emisiones se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P_i = 100 \times \left(\frac{ME_i}{MP} \right)$$

En donde:

P_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i .

ME_i = Monto Original de la Emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a la última.

MP = Monto Máximo Autorizado del Programa.

uuu. Prima por Amortización Anticipada: la cantidad que deberá pagar el Fideicomitente al momento de llevar a cabo la amortización anticipada del saldo insoluto de todas las Emisiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, Décimo Octava del presente Macrotítulo y en los Documentos de Emisión de todas las Emisiones.

vvv. Principal: tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos de cada Emisión.

www. Programa: el programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser implementado por el Emisor, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

xxx. Recursos Derivados de la Emisión: los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.

yyy. Recursos No Asignados a las Emisiones: es la cantidad que resulte de restar a las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora al término del Período (sin tomar en cuenta la cantidad que el Emisor deberá retener por concepto de Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período siguiente), la suma de los Porcentajes de los Recursos Asignados a las Emisiones multiplicado por la cantidad depositada en la Cuenta Concentradora en ese Período (sin tomar en cuenta la cantidad correspondiente a Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período



siguiente) y que el Emisor destinará de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3 o en su caso, en lo señalado en la Cláusulas Décimo Quinta o Décimo Sexta del Fideicomiso y Vigésimo Quinta o Vigésimo Sexta del presente Macro título.

Régimen de Inversión: el régimen de inversión conforme al cual el Emisor invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

- aaaa. Reporte del Asesor Financiero: el informe que deberá entregar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente dentro de los primeros 30 días siguientes a cada Fecha de Pago y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "Z".
- bbbb. Reporte Mensual del Auditor: el informe que cada mes deberá entregar el Auditor al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "V".
- cccc. Reporte Mensual del Emisor: el informe que dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes deberá entregar el Emisor a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso, al Representante Común, al Auditor, al H. Congreso del Estado (a través de la Secretaría General del H. Congreso ubicada en Av. Encanto s/n. esq. Lázaro Cárdenas, Xalapa, Veracruz, al teléfono: (228) 8 42 05 00 ext. 3030); y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "M" y, en caso del informe a Standard & Poor's, S.A. de C.V., mediante el formato electrónico que se anexa a dicho Anexo "M" a la dirección siguiente dirección electrónica s&p_sf_surveillance_mexico@sandp.com o a la que le notifique dicha Agencia Calificadora de tiempo en tiempo."
- dddd. Reporte Mensual del Fideicomitente: el informe que el Fideicomitente deberá entregar al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. Lo anterior, de conformidad con el Anexo "N".
- éeee. Representante Común: el Representante Común o la persona que realice funciones de representante de los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a cada Emisión, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- ffff. Saldo Insoluto: significa el valor nominal ajustado.



- gggg. Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión: para cada Emisión, el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii) los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
- hhhh. Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva: en cada Fecha de Pago y en cada Fecha de Emisión, la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de Intereses y Principal de todas las Emisiones del año inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva. Lo anterior, salvo para el último período en el que el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva será cero.
- iiii. Sección: cualquier párrafo del Fideicomiso, identificado con el número de Cláusula, seguido de un punto y un número arábigo consecutivo.
- jjjj. Términos de los Servicios del Auditor: los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Auditor al Emisor, mismos que se listan en el Anexo "P".
- kkkk. Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso: los términos y el alcance de los servicios que deberá prestar el Asesor Financiero del Fideicomiso al Emisor, mismos que se listan en el Anexo "Y".

SEGUNDA. Monto de la Emisión. El monto de la presente Emisión es de \$1,106,918,400.00 (un mil ciento seis millones novecientos dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100), representada por 11,069,184 de Certificados Bursátiles Fiduciarios al portador.

TERCERA. Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de \$100.00 (Cien pesos 00/100), cada uno.

CUARTA. Fecha de Emisión. La Fecha de la presente Emisión es el 27 de diciembre de 2006.

QUINTA. Lugar de la Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la presente Emisión es el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Vigencia de la Emisión. La presente Emisión tendrá una vigencia de 10,809 días, equivalentes a 30 años aproximadamente, hasta el 31 de julio de 2036, o hasta que se paguen en su totalidad todas las cantidades adeudadas por el Emisor de conformidad con el presente Macrotítulo.

2

4



SEPTIMA. Destino de los Recursos. De conformidad con el Decreto el Saldo de los Recursos Derivados de la Emisión serán transmitidos íntegramente por el fideicomiso bursátil, conforme al siguiente orden de prelación a:

1. Un fideicomiso público que administrará todos los recursos, y que por cualquier concepto, deba entregar el fideicomiso bursátil al Gobierno del Estado, con el objeto de financiar las inversiones públicas productivas de ejecución multianual; entre otras, se ejecutarán las siguientes obras hasta por los montos indicados:

- Construcción de autopista tipo A-4 de 42 km para el libramiento de Xalapa, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal, estructuras, viaductos y túneles; financiamiento estatal por \$900,000,000.00 (novecientos millones de pesos) "asi".
- Construcción de autopista Tuxpan-Tampico tipo A-2 de 152 km, incluyendo conclusión del Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, construcción de la troncal y estructuras; financiamiento estatal por \$800,000,000.00 (ochocientos millones de pesos) "asi".
- Construcción de una autopista San Julián-Paso del toro tipo A-4 de 30 km, incluyendo Proyecto Ejecutivo, liberación del derecho de vía, modernización de la troncal y construcción de estructuras; financiamiento total por \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos) "asi".
- Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de Coatzacoalcos, incluyendo el estudio, proyecto y realización de desazolve en la captación de la presa derivadota Yuribia, la rehabilitación de la estación de bombeo, sustitución de equipos, rehabilitación de la línea de conducción Yuribia-Minatitlán-Coatzacoalcos, equipamiento catódico a todo lo largo de la línea, sustitución de válvulas de control, rehabilitación y ampliación de la planta potabilizadora, rehabilitación de red de distribución de agua potable y tomas domiciliarias, equipamiento de tomas domiciliarias con micromedidores y ampliación de la red hacia la zona de crecimiento; financiamiento total por \$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos) "asi".
- Construcción de la primera etapa del sistema múltiple para el abastecimiento de agua potable e industrial de Pueblo Viejo, incluyendo la construcción del Sistema Múltiple que comprende las obras de captación, la caja de cambio de régimen y la línea de conducción y construcción de dos plantas potabilizadoras e



interconexión a las redes existentes; financiamiento total por \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos) "así".

En relación a dichas obras cuya construcción deberá apearse a lo dispuesto en la Ley de obras Públicas del estado, el Congreso autorizará además otros proyectos que deban iniciarse, de la Cartera de Proyectos de Inversiones Públicas Productivas de Ejecución Multianual, y ejercerá a plenitud las atribuciones de revisión que le concede la fracción XXXIX del artículo 33 de la Constitución Política local, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado."

OCTAVA. Fines del Fideicomiso. A continuación se transcriben los fines del Fideicomiso:

- a. Reciba la Aportación Inicial y los Ingresos Sobre el ISTUV.
- b. Envíe en la fecha de celebración del presente Fideicomiso a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables y en su caso los convenios con Instituciones Autorizadas.
- c. Celebre con el Fideicomitente y con los terceros que éste le indique, (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
- d. Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión.
- e. Contrate o sustituya al Auditor y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el Fideicomiso.
- f. Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor y el Asesor Financiero del Fideicomiso.
- g. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
- h. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) en su caso, pague la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; (iii) constituya el Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transfiera a los Fideicomisarios en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos



Derivados de las Emisiones, de la siguiente manera:

- (y) Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cantidad necesaria para liquidar la Deuda Pública Directa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del Decreto. En el entendido de que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Emisor, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión, el finiquito del pago de la Deuda Pública Directa (lo anterior en términos de lo señalado en la Sección 18.1, inciso f.) y en la Cláusula Vigésimo Segunda; y
- (z) Al Fideicomiso Administrador del ISTUV, las cantidades restantes del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, una vez que el Emisor haya transferido las cantidades que le corresponden al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para liquidar la Deuda Pública Directa vigente a la fecha en que se lleve a cabo la primera Emisión. Lo anterior, para el financiamiento de las inversiones públicas productivas de ejecución multinacional, que se describen en el Anexo "Q".
 - i. Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
 - j. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
 - k. Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Tercer Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
 - l. Ejercer, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
 - m. Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
 - n. Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el Fideicomiso.
 - o. Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, de su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tal circunstancias al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.



En su caso, transfiera al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes.

- q. En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente realice la Aportación Extraordinaria.
- r. Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
- s. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- t. Prepare y entregue el Reporte Mensual del Emisor.
- u. Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el Fideicomiso.
- v. Proporcione al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el Fideicomiso.
- w. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Fideicomiso y que legalmente pueda entregar.
- x. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Tercer Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- y. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por los bienes que se describen a continuación:

- a. Con la Aportación Inicial.
- b. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.



Con los Ingresos Sobre el ISTUV.

- d. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Emisor establecidos en los Contratos de Cobertura.
- e. Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que en su caso realice el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en términos de lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso y Vigésima del presente Macro título.
- f. Con los recursos que aporte el Fideicomitente al presente Fideicomiso.
- g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.
- h. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- i. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

DÉCIMA. Prohibición de venta a extranjeros. Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Amortizaciones. El principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amortizará en forma anual mediante 30 (treinta) amortizaciones, mismas que se irán realizando mediante la disminución del saldo insoluto, a partir del 31 de julio de 2007, conforme al siguiente calendario y hasta la amortización total de la Emisión, en el entendido de que si una Fecha de pago de Principal coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente:



Periodo de Pago Principal	Fecha de Pago de Principal	% de Amortización	Saldo Insoluto por Título
1	31 de Julio de 2007	0.16%	100.00
2	31 de Julio de 2008	0.38%	99.84
3	31 de Julio de 2009	0.60%	99.46
4	31 de Julio de 2010	0.83%	98.86
5	31 de Julio de 2011	1.05%	98.03
6	31 de Julio de 2012	1.27%	96.98
7	31 de Julio de 2013	1.49%	95.71
8	31 de Julio de 2014	1.71%	94.22
9	31 de Julio de 2015	1.94%	92.51
10	31 de Julio de 2016	2.16%	90.57
11	31 de Julio de 2017	2.38%	88.41
12	31 de Julio de 2018	2.60%	86.03
13	31 de Julio de 2019	2.83%	83.43
14	31 de Julio de 2020	3.05%	80.60
15	31 de Julio de 2021	3.27%	77.55
16	31 de Julio de 2022	3.48%	74.28
17	31 de Julio de 2023	3.69%	70.80
18	31 de Julio de 2024	3.90%	67.11
19	31 de Julio de 2025	4.11%	63.21
20	31 de Julio de 2026	4.32%	59.10
21	31 de Julio de 2027	4.53%	54.78
22	31 de Julio de 2028	4.74%	50.25
23	31 de Julio de 2029	4.95%	45.51
24	31 de Julio de 2030	5.15%	40.56
25	31 de Julio de 2031	5.37%	35.40
26	31 de Julio de 2032	5.58%	30.03
27	31 de Julio de 2033	5.79%	24.45
28	31 de Julio de 2034	6.00%	18.66
29	31 de Julio de 2035	6.21%	12.66
30	31 de Julio de 2036	6.45%	6.45
		100.00%	0.00

El Representante Común deberá multiplicar para cada Certificado Bursátil Fiduciario por amortizar, el porcentaje determinado en la tabla anterior por el monto de la Emisión. Para calcular el Saldo Insoluto por título, el Representante Común deberá emplear la siguiente fórmula:

$$SIT_j = SI_j / TC$$

En donde:

SIT_j = Saldo Insoluto por Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago j .

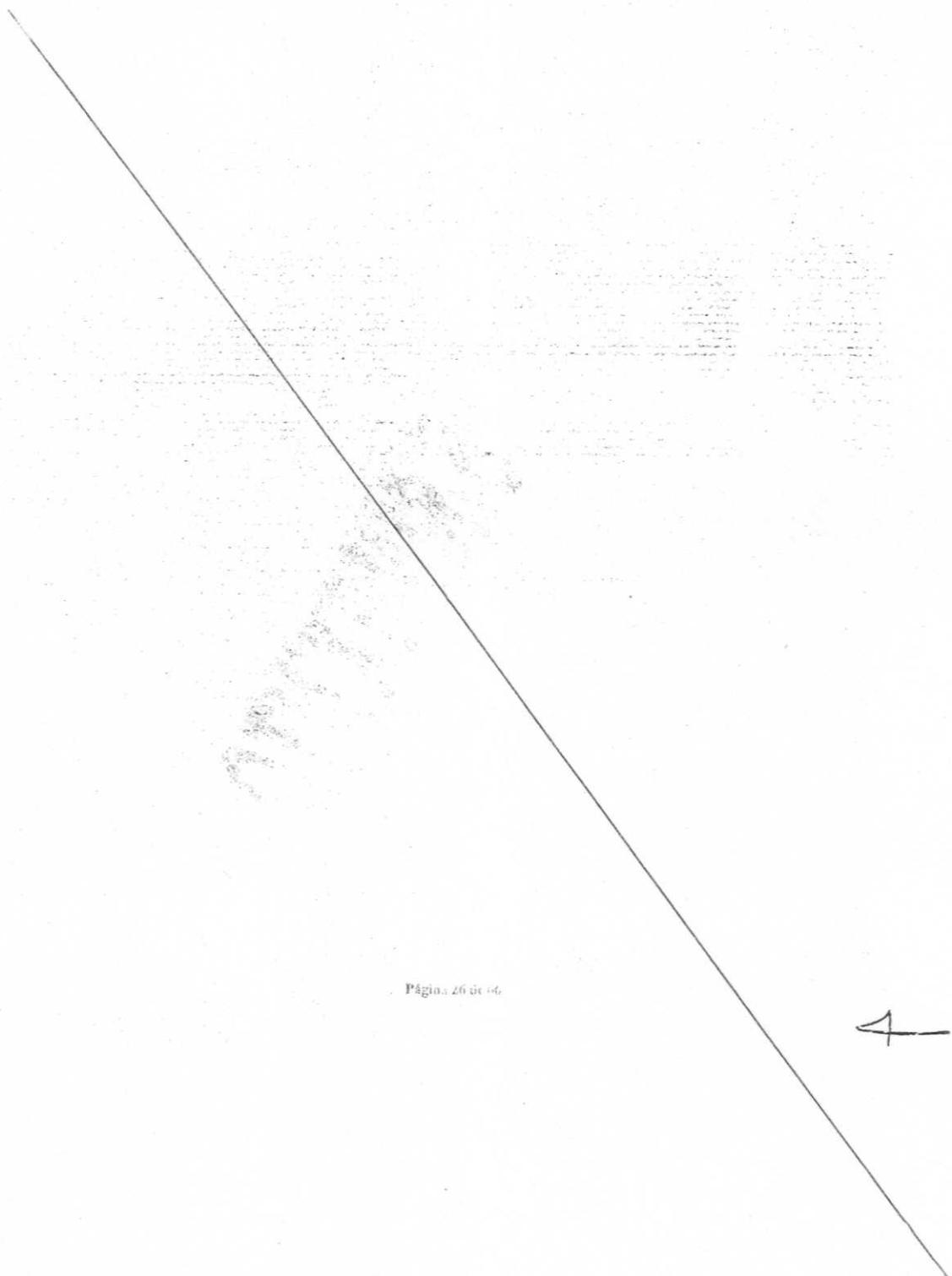
SI_j = Saldo Insoluto del periodo j de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

TC = Número de Títulos en Circulación.



Intereses que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos los días 30 y 31 de julio de cada año durante la vigencia de la Emisión, conforme al calendario de intereses, en el entendido de que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

9



l

4



Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	31 de Enero de 2007
2	31 de Julio de 2007
3	31 de Enero de 2008
4	31 de Julio de 2008
5	31 de Enero de 2009
6	31 de Julio de 2009
7	31 de Enero de 2010
8	31 de Julio de 2010
9	31 de Enero de 2011
10	31 de Julio de 2011
11	31 de Enero de 2012
12	31 de Julio de 2012
13	31 de Enero de 2013
14	31 de Julio de 2013
15	31 de Enero de 2014
16	31 de Julio de 2014
17	31 de Enero de 2015
18	31 de Julio de 2015
19	31 de Enero de 2016
20	31 de Julio de 2016
21	31 de Enero de 2017
22	31 de Julio de 2017
23	31 de Enero de 2018
24	31 de Julio de 2018
25	31 de Enero de 2019
26	31 de Julio de 2019
27	31 de Enero de 2020
28	31 de Julio de 2020
29	31 de Enero de 2021
30	31 de Julio de 2021
31	31 de Enero de 2022
32	31 de Julio de 2022
33	31 de Enero de 2023
34	31 de Julio de 2023
35	31 de Enero de 2024
36	31 de Julio de 2024
37	31 de Enero de 2025
38	31 de Julio de 2025
39	31 de Enero de 2026
40	31 de Julio de 2026
41	31 de Enero de 2027
42	31 de Julio de 2027
43	31 de Enero de 2028
44	31 de Julio de 2028
45	31 de Enero de 2029
46	31 de Julio de 2029
47	31 de Enero de 2030
48	31 de Julio de 2030
49	31 de Enero de 2031
50	31 de Julio de 2031
51	31 de Enero de 2032
52	31 de Julio de 2032
53	31 de Enero de 2033
54	31 de Julio de 2033
55	31 de Enero de 2034
56	31 de Julio de 2034
57	31 de Enero de 2035
58	31 de Julio de 2035
59	31 de Enero de 2036
60	31 de Julio de 2036

2





SEGUNDA. Intereses. A partir de su fecha de emisión, y en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un interés bruto sobre su saldo insoluto, que el Representante Común fijará cada Período de Intereses, dos Días Hábiles inmediatos anteriores al inicio del Período de Pago de Intereses que corresponda (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") conforme al calendario de pagos que se incluye en la sección "Fechas de Pago de Intereses", de acuerdo a lo siguiente:

Se adicionarán 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales a la tasa de referencia la cual será la tasa de rendimiento anual (promedio ponderada o la que la sustituya), de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 182 (ciento ochenta y dos) días, capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses de que se trate, dada a conocer por Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual por el medio de comunicación masivo que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado para tal efecto por dicho banco (la "Tasa de Referencia") o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que desaparezca la Tasa de Referencia señalada será aplicable para el cálculo y determinación de los intereses correspondientes, como tasa sustitutiva, aquella que determine el Banco de México como tasa sustitutiva, al plazo más próximo al aquí establecido.

El interés que causaran los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computará a partir de su fecha de emisión y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los periodos respectivos. En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente Macro título no lleve cupones adheridos al mismo. Asimismo, los cálculos correspondientes se realizarán cerrándose a centésimas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Para determinar la tasa de interés capitalizada o en su caso equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses de que se trate, de la TIIE al o los plazos antes mencionados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula.

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$



Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de intereses

- TR = Tasa de rendimiento del instrumento correspondiente expresada en valor
PL = Plazo del instrumento correspondiente en días
NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses

A la tasa que resulte de lo previsto anteriormente se le denominará Tasa de Interés Bruto Anual.

La Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Período, será de 8.52% (ocho punto cincuenta y dos por ciento).

Los intereses que se devenguen sobre el valor nominal de la Emisión serán calculados y determinados por el Representante Común sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, y por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día del período de que se trate), en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA * \left(\frac{TB}{36000} * NDE \right)$$

Donde:

- I = Interés bruto del período de intereses
VNA = Valor Nominal Ajustado
TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Período de Intereses expresada en valor
NDE = Número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Período de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$SI_i = SI_{i-1} - AP_i$$

En donde:

SI_i = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago de intereses i.



Saldo Insoluto del período inmediato anterior i-1 de los Certificados Bursátiles

de Amortización del Principal en la Fecha de Pago de Intereses i.

El Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles, de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, dará a conocer el Monto de Intereses a pagar, el Monto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pagar, el Saldo Insoluto, el Saldo Insoluto por Título después de haber efectuado la amortización mencionada y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo, por escrito: (i) a la CNBV y al Indeval; (ii) a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine). Esta misma información, se publicará con igual anticipación por parte del Representante común en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

El Fiduciario contratará una cobertura de la TIIE que limite las variaciones en esta tasa hasta una tasa máxima de 11% (once por ciento) por un plazo mínimo de cinco años, iniciando a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión. Esta cobertura se irá renovando en forma anual.

DÉCIMA TERCERA. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se causarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios igual a multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la Tasa de Interés Bruto Anual, desde la fecha del incumplimiento y hasta que el principal e intereses sean íntegramente pagados. Los intereses moratorios serán pagaderos en cada Fecha de Pago conforme a la Tabla que se presenta en el apartado de Fechas de Pago de Intereses, salvo que la asamblea de tenedores acuerde otra cosa. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora y en la misma moneda que la suma principal. En su caso, la suma que se adeude por intereses moratorios, se cubrirán en el domicilio del Emisor.

DÉCIMA CUARTA. Monto Pagadero. El Emisor pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Emisor reciba del Representante Común.

DÉCIMA QUINTA. Divulgación de la Tasa de Interés Bruto Anual y de los Intereses a pagar. 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, el importe de los Intereses a pagar; así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo.



DECIMA SEXTA. Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal. Todos los pagos de Principal y los Intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de Institución para el Depósito de Valores, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o constancias que para tal efecto expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. El Emisor entregará al Representante Común, a más tardar a las 12:30 horas del Día Hábil anterior a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente.

Con fundamento en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Macrotítulo no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores expida. El Emisor renuncia a oponer a cualesquier Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo octavo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación a las constancias emitidas por el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

El Emisor realizará los pagos a que se refiere el presente Macrotítulo para cada Período, en el siguiente orden:

1. El Emisor pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Emisor reciba del Representante Común.
2. El Emisor deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago siempre que se encuentren previstos en el Anexo "E" del Fideicomiso. Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el Anexo "E" del Fideicomiso, deberán ser autorizados por el Fideicomitente y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 19.1 inciso g. del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente.
3. El Emisor, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (en el entendido que el Emisor no podrá utilizar cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de las demás Emisiones); (ii) en segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes.



pagos respecto a cada Emisión que realice el Emisor, se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y Vigésimo cuarta y Vigésimo Sexta del presente Instrumento: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en segundo lugar, pagará el Principal que, en su caso, se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquier otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a Terceros en dicho Período.

5. En el último Período de cada Emisión, el Emisor utilizará los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Emisor deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:
 CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.
 p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.
 i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.
 RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:
 CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i.
 p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.
 i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.
 RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

En consecuencia, el Emisor deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en este Inciso, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

6. Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que

2

4



Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores señale. Lo anterior en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.

Los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Emisor.

8. El Emisor transferirá a los Fideicomisarios en Segundo Lugar la cantidad que, de conformidad con lo señalado en el Fideicomiso les corresponda del Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, de la siguiente manera: (i) al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la cuenta que se describe en el Anexo "R" del Fideicomiso, o a cualquier otra cuenta que éste indique por escrito al Emisor; y (ii) al Fideicomiso Administrador del ISTUV, a la cuenta que se describe en el Anexo "S" del Fideicomiso. Lo anterior, mediante transferencia electrónica de fondos en fondos inmediatamente disponibles.
9. El Emisor transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se anexa al Fideicomiso como Anexo "S" del Fideicomiso, o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.
10. Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Emisor deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
11. El Emisor deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Emisor realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en las Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Macro título.

DÉCIMA SÉPTIMA. Amortización Anticipada Voluntaria. A partir de la 21ª (vigésima primer) Fecha de Pago de la primera Emisión, establecida en los Documentos de Emisión respectivos (incluyendo dicha vigésima primer Fecha de Pago), el Fideicomitente tendrá derecho de instruir al Emisor para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Emisor, al Representante Común, a la BMV y a las Agencias Calificadoras con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago.



de que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de pago.

Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Emisor el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Una vez recibido el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, el Emisor deberá informar al Fideicomitente la cantidad que deberá transferirle a fin de pagar dicho Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para cada Emisión, dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos respectiva (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común) más las cantidades que le correspondan de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

El Fideicomitente deberá transferir al Emisor los fondos necesarios para alcanzar el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de Pago en la que desea realizar el pago.



Dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Monto Pagadero por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Fideicomiso y Vigésimo Quinta del presente Macrotítulo.

DECIMA OCTAVA. Prima por Amortización Anticipada Voluntaria. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán a favor de sus tenedores una Prima por Amortización Anticipada Voluntaria (esta amortización se realizará por el total de la emisión), siempre y cuando el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado conforme al párrafo siguiente al momento de llevarse a cabo las amortizaciones anticipadas voluntarias sea superior a par (es decir a un precio limpio superior al que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el presente Macrotítulo).

El Representante Común deberá calcular la Prima por Amortización Anticipada Voluntaria tomando la más alta (la "Cotización Máxima") de las cotizaciones emitidas por los Proveedores de Precios autorizados para tales efectos por la CNBV, dos días hábiles inmediatos anteriores a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Las cotizaciones utilizadas serán aquellas que no incluyan los intereses devengados (Precio Limpio). En caso de que la Cotización Máxima sea (i) superior a par se tomará como Prima por Amortización Anticipada la diferencia que exista entre la Cotización Máxima y el precio que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el Presente Macrotítulo, más una prima fija, sobre su saldo insoluto, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma Cláusula; y, (ii) sea igual o inferior a par (es decir a un precio igual o inferior al que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el Presente Macrotítulo), las amortizaciones anticipadas se harán a la par (es decir al precio que resulte de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios las amortizaciones realizadas por el Emisor en términos del Fideicomiso y el presente Macrotítulo), más una prima fija sobre su saldo insoluto, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada Voluntaria, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma sección.

El Representante Común deberá publicar en un periódico de circulación nacional con por lo menos dos días anteriores al día en que se realice la amortización anticipada, informando tal circunstancia al Indeval, el precio e importe que el Fideicomitente deberá pagar. En el caso de que por alguna razón los Proveedores de Precios dejen de operar, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será a la par más una prima fija, dependiendo de cuando se realice la Amortización Anticipada Voluntaria, conforme al calendario de prima fija que se indica a continuación en esta misma sección.

Calendario de Prima Fija por Amortización Anticipada:

2

4



Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago	Prima Fija
21	31 de Enero de 2017	2.00%
22	31 de Julio de 2017	2.00%
23	31 de Enero de 2018	2.00%
24	31 de Julio de 2018	2.00%
25	31 de Enero de 2019	2.00%
26	31 de Julio de 2019	2.00%
27	31 de Enero de 2020	2.00%
28	31 de Julio de 2020	2.00%
29	31 de Enero de 2021	2.00%
30	31 de Julio de 2021	2.00%
31	31 de Enero de 2022	1.50%
32	31 de Julio de 2022	1.50%
33	31 de Enero de 2023	1.50%
34	31 de Julio de 2023	1.50%
35	31 de Enero de 2024	1.50%
36	31 de Julio de 2024	1.50%
37	31 de Enero de 2025	1.50%
38	31 de Julio de 2025	1.50%
39	31 de Enero de 2026	1.50%
40	31 de Julio de 2026	1.50%
41	31 de Enero de 2027	1.00%
42	31 de Julio de 2027	1.00%
43	31 de Enero de 2028	1.00%
44	31 de Julio de 2028	1.00%
45	31 de Enero de 2029	1.00%
46	31 de Julio de 2029	1.00%
47	31 de Enero de 2030	1.00%
48	31 de Julio de 2030	1.00%
49	31 de Enero de 2031	1.00%
50	31 de Julio de 2031	1.00%
51	31 de Enero de 2032	0.50%
52	31 de Julio de 2032	0.50%
53	31 de Enero de 2033	0.50%
54	31 de Julio de 2033	0.50%
55	31 de Enero de 2034	0.50%
56	31 de Julio de 2034	0.50%
57	31 de Enero de 2035	0.50%
58	31 de Julio de 2035	0.50%
59	31 de Enero de 2036	0.50%
60	31 de Julio de 2036	0.50%

DÉCIMA NOVENA. Fuente de Pago. La presente Emisión, cuenta como vehículo de pago y liquidación con el Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/551 de fecha 24 de noviembre de 2006, constituido en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca de Múltiple, Dirección, quien actúa como Emisor. El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía. Se han asignado como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, principalmente.

VIGÉSIMA.- Aportación Extraordinaria. El Fideicomitente se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV (incluyendo sin limitar que desaparezca dicho impuesto):



A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa de tal forma que: (i) se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV; y (ii) permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV). En el entendido que el Fideicomitente deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse inmediatamente después de que el Fideicomitente deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.

- b. En caso de que no realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente contará con 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, para afectar el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, el cual será determinado conforme a lo siguiente:
- (i) El Fideicomitente contará con un plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, para someter a consideración del Representante Común el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. El porcentaje de Participaciones Federales deberá de representar cuando menos la misma cantidad de ingresos: (i) que el Fideicomiso recibió por concepto de ISTUV en los últimos 12 (doce) meses contados a partir de que el Fideicomitente deje de tener derecho a recaudar el ISTUV; más la actualización por el INPC registrado en ese período de 12 (doce) meses; y (ii) que permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV.
 - (ii) El Representante Común, a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba el cálculo del Fideicomitente a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior, deberá solicitar al Asesor Financiero del Fideicomiso que confirme la cantidad propuesta por el Fideicomitente. En caso de que el Asesor Financiero no pueda desempeñar esta función, el Representante Común podrá apoyarse en cualquiera de las Agencias Calificadoras.
 - (iii) El Asesor Financiero del Fideicomiso, o la Agencia Calificadora según sea el caso, deberá confirmar o proponer el porcentaje que corresponda al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, a más tardar dentro del quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la



que reciba la solicitud del Representante Común a que se refiere el inciso (ii) inmediato anterior.

El Representante Común deberá informar al Fideicomitente el Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba la comunicación por parte del Asesor Financiero del Fideicomiso, o la Agencia Calificadora según sea el caso, a que se refiere el inciso (iii) inmediato anterior, confirmando el cálculo realizado por el Fideicomitente o proponiendo el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

En caso de controversia, el Fideicomitente, el Representante Común y el Asesor Financiero del Fideicomiso contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Representante Común informe al Fideicomitente del resultado del análisis del Asesor Financiero del Fideicomiso (a que se refiere el párrafo inmediato anterior), para llegar a un acuerdo en el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

De no llegar a un acuerdo entre los cálculos del Fideicomitente y del Representante Común (asesorado por el Asesor Financiero del Fideicomiso, o la Agencia Calificadora según sea el caso), prevalecerán los cálculos realizados por el Representante Común.

- (v) En todo caso, el porcentaje de Participaciones Federales que deberá ser aportado al presente Fideicomiso como Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberá ser aquél que: (i) genere el mismo nivel de ingresos que obtuvo el Emisor por concepto de recaudación del ISTUV en los últimos 12 (doce) meses más el ajuste del INPC registrado en el periodo de 12 (doce) meses anteriores; y (ii) permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV.
- c. Una vez acordado el porcentaje correspondiente al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones que deberá aportar al Fideicomiso, el Fideicomitente deberá obtener al menos de dos Agencias Calificadoras, la confirmación de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la Aportación Extraordinaria.
- d. A fin de llevar a cabo la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, una vez reunidos los requisitos establecidos en esta



Cláusula, el Fideicomitente deberá enviar de manera conjunta con el Emisor a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustanciales al formato que se anexa al Fideicomiso como Anexo "W". La Notificación Irrevocable tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) el Fideicomitente ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; (ii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente y el Emisor.

En el entendido que el Fideicomitente y el Emisor deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al Fideicomiso.

- e. En su caso, los términos y plazos establecidos en esta Cláusula deberán ser ajustados por el Fideicomitente y el Representante Común, a fin de que la Aportación Extraordinaria sea realizada con oportunidad a fin de permitir al Emisor contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.

Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que el Fideicomitente haya afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en la Sección anterior, el Fideicomitente podrá llevar a cabo la sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones afectando ingresos propios o a que tenga derecho a recibir derivado del Sistema de Coordinación Fiscal con motivo del Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberá obtener el visto bueno del Representante Común, el cual no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente le proporcione la confirmación de al menos 2 (dos) de las Agencias Calificadoras, de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al Fideicomiso en



terminos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las

Participaciones. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los ingresos derivados de los ingresos y sus accesorios que sustituyan al ISTUV o, en su caso al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, quedarán automáticamente afectos al patrimonio del Fideicomiso. El Emisor deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en el Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso para las cantidades correspondientes Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el presente Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo sin limitar los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en la Sección 11.2. del Fideicomiso y Cláusula Vigésima del presente Macro título.

VIGÉSIMA PRIMERA. Garantía. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecidas en el Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá en todo tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso, así como para mantener la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación Extraordinaria.
- b. Mantener durante la vigencia del Fideicomiso el 20% (veinte por ciento) de Participaciones Federales libres de toda afectación o gravamen.
- c. Entregar al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos respectiva, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d. Entregar vía correo electrónico al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común el Reporte Mensual del Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes. Lo anterior, a la dirección de correo electrónico del Emisor que se establece en la Cláusula Vigésimo Sexta del Fideicomiso y a la que las Agencias Calificadoras, el Auditor y el Representante Común le indiquen de tiempo en tiempo.

l

4



Llevar a cabo todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para evitar que la recaudación del ISTUV se realice en Oficinas de Hacienda o cualquier otro medio distinto a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o Instituciones Autorizadas.

- f. Entregar copia del finiquito del pago de la Deuda Pública dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión.
- g. Llevar a cabo la recaudación del ISTUV de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación del ISTUV.
- h. Informar al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal.
- i. Deberá mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión.
- j. Proporcionar al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Representante Común acceso a los registros y sistemas de control de recaudación del ISTUV.
- k. Coadyuvar con el Emisor para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos Sobre el ISTUV y, en su caso, de los correspondientes a la Aportación-Extraordinaria.
- l. De conformidad con lo establecido en el artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Artículo segundo del Decreto, lleve a cabo la inscripción, exclusivamente de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fideicomitente deberá entregar al Emisor, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, copia de la constancia emitida por el Registro Público de Deuda Estatal en la que conste dicha afectación.
- m. En caso de llevar a cabo una Aportación Extraordinaria, dar cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable, llevando a cabo, entre otras cosas, la inscripción correspondiente en el Registro Público de Deuda Estatal.



Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas y abstenerse de instruir en forma distinta a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y a dichas instituciones.

- o. Notificar al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Emisor y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- p. Proporcionar al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- q. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Emisor y el Representante Común razonablemente le soliciten, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Emisiones o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos, Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento. En el entendido de que el Emisor y el Representante Común podrá llevar a cabo todos los actos necesarios, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y solicitar los documentos razonablemente convenientes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.
- r. El Fideicomitente declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del Fideicomiso:
 - (i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y que el mismo ha sido celebrado por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.
 - (ii) La celebración y cumplimiento del Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



La celebración y cumplimiento del Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

- (iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Fideicomiso.
 - (v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
 - (vi) El Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o a celebrarse, constituyen o tras su celebración constituirán, obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha de celebración del Fideicomiso.
 - (vii) La afectación los Ingresos Sobre el ISTUV al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- s. Proporcionar al Emisor, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Emisor la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV. y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, publicadas en



el Diario Oficial el 19 de marzo del 2003, a más tardar con dos Días Hábilés de anticipación a la fecha en que el Emisor debe entregar dicha información a la BMV. y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas.

- t. Reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso obliga al Fideicomitente a entregar al Emisor de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Emisor al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente establecidas en esta Cláusula será considerado como Evento Preventivo, Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo que establecen las Cláusulas Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima del Fideicomiso y Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésimo Sexta del presente Macro título.

VIGÉSIMA TERCERA. Depósito de Macro título en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Este Macro título se expide para su depósito en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en los términos y para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA CUARTA. Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido una Evento de Incumplimiento, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el Fideicomitente no entrega al Emisor dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión, copia del finiquito de la Deuda Pública Vigente emitido por las instituciones de crédito correspondientes, mismas que se señalan en el Anexo "C".
- b. La falta de pago oportuno del Principal o Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
- c. Si el Fideicomitente no mantiene durante la vigencia del Fideicomiso al menos el 20% (veinte por ciento) de Participaciones Federales libres de toda afectación o gravamen.



el Fideicomitente no realiza la Aportación Extraordinaria en términos lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso.

Que el Fideicomitente realiza cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar la totalidad o parte de los Ingresos Sobre el ISTUV en Oficinas de Hacienda.

- f. Si el Fideicomitente no entrega oportunamente y de manera consecutiva 3 (tres) Reportes Mensuales del Fideicomitente.
- g. Si el Fideicomitente no entrega al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h. Si el Fideicomitente incrementa el porcentaje de la recaudación del ISTUV que le corresponde a los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el entendido que este Evento de Incumplimiento se actualizará en caso de que: (i) el Fideicomitente incremente dicho porcentaje unilateralmente (es decir, sin que el Gobierno Federal le imponga hacerlo de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Coordinación y la legislación aplicable); o (ii) que el incremento se deba a reformas de legislación federal aplicable y que el porcentaje que le corresponda al Fideicomitente, derivado de dichas reformas, no permita mantener la Cobertura Primaria de 1.4 (uno punto cuatro) con la que contaba el Fideicomiso a la fecha de su celebración.
- i. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades correspondientes al ISTUV a través de Oficinas de Hacienda, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de: (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos; o (ii) a partir de que el Auditor o el Emisor le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
- j. Si el Fideicomitente declara una moratoria general en el pago de sus deudas.
- k. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en el Decreto.
- l. Si el Fideicomitente da por terminado por cualquier causa el Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal.
- m. Si el Fideicomitente impugna la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o impugne la validez del presente Fideicomiso y esa impugnación tiene como consecuencia: (i) que se



revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.

- ii. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantenga o cumpla con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de la Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la legislación aplicable.
- o. Si el Fideicomitente no mantiene en pleno vigor y efecto y no dé cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables o en dichos convenios a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras o a las Instituciones Autorizadas respectivas, según corresponda.
- p. Si la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor hasta en 4 (cuatro) notches a la originalmente otorgada y dicha calificación no sea incrementada dentro de los siguientes 6 (seis) meses.

Envío de una Notificación de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Incumplimiento al Emisor, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento.

Acciones Derivadas de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Emisor reciba una Notificación de Incumplimiento, aplicará lo siguiente:

- a. El Emisor deberá considerar como Fecha de Pago de todas las Emisiones, el tercer Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Incumplimiento.
- b. El Emisor deberá aplicar a cada Cuenta de Pagos las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Incumplimiento, las cantidades existentes en cada Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$



En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i .

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i .

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ... , n . (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En la Fecha de Pago, el Emisor deberá pagar con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más los que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Incumplimiento.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada Emisión, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud del incumplimiento;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.

Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que le correspondan



En cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.

El Emisor no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso de cada Emisión.

VIGÉSIMA QUINTA. Eventos Preventivos. Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
- b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos más la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90% (noventa por ciento), del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación en bancos más la realizada a través de Instituciones Autorizadas, los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.
- c. Que el Fideicomitente no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente en términos de lo señalado la Cláusula Décimo Octava del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
- d. Que el Fideicomitente no entregue al Emisor, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días contados a



partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- e. Que no mantenga al menos la calificación de 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente obtenga las calificaciones de 2 (dos) Agencias Calificadoras.
- f. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) la nulidad del Fideicomiso; o (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Emisor una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
- g. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en "perspectiva negativa" por 2 (dos) Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por 2 (dos) Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) una de las Agencias Calificadoras que ubicaron a la Emisión en "perspectiva negativa", elimine la "perspectiva negativa" de dicha Emisión; o (ii) la calificación que otorgue una de las Agencias Calificadoras que bajaron la calificación a la Emisión sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dicha Agencias Calificadora.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su



Informe dentro de los siguientes 5 Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.

- Que el Fideicomitente no realice dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal de la afectación al Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV, de conformidad con lo establecido en el Artículo 347 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Artículo Segundo del Decreto. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente entregue al Emisor la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.
- k. Que el Fideicomitente no notifique al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Emisor y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme al Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Emisor.
 - l. Que el Fideicomitente no proporcione al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Emisor.
 - m. Que el Fideicomitente no mantenga vigentes las declaraciones hechas en el Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente corrija la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
 - n. Que el Fideicomitente no proporcione al Emisor la información a que se refiere el inciso r. de la Sección 18.1. del Fideicomiso y en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Macro título. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente proporcione la información correspondiente al Emisor.
 - o. Que el Fideicomitente no informe al Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno Federal.



Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente notifique al Emisor tal circunstancia.

El Emisor deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Emisor y al Fideicomitente, a fin de que el Emisor determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con la Sección siguiente.

En caso de que el Emisor determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Emisor:

- a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomitente en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
- b. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8.3. del Fideicomiso.

Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Emisor determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. del Fideicomiso. El Emisor estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente.

VIGÉSIMA SEXTA. Evento de Aceleración.

Eventos de Aceleración. Se considera que ha ocurrido un Evento de Aceleración, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. En caso de que en 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Emisor y al Representante Común, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.15 (uno punto quince). Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (i) la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.15 (uno punto quince), durante 4 (cuatro) Períodos de



Intereses consecutivos; o (ii) en cualquier Período de Intereses la Cobertura Primaria Promedio sea de 1.4 (uno punto cuatro) o más.

Que durante 2 (dos) Períodos de Intereses consecutivos la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 90.0% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento de Aceleración al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación en bancos mas la realizada a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual o superior al 90% (noventa por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante 4 (cuatro) Períodos de Intereses consecutivos.

Envío de la Notificación de Aceleración. El Representante Común enviará una Notificación de Aceleración al Emisor, a las Agencias Calificadoras, a la BMV, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Aceleración.

Acciones Derivadas de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Emisor reciba una Notificación de Aceleración aplicará lo siguiente:

- a. El Emisor deberá retener las Cantidades Remanentes y los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- b. El Emisor deberá aplicar a las Cuentas de Pago respectivas, las cantidades necesarias para alcanzar el Monto Pagadero por Aceleración correspondiente. Dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Aceleración, las cantidades existentes en la Cuenta de Pagos (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común), más las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = (p_i \times RECFR) * 0.25$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera Emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva



Una vez aplicado las cantidades que le correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva conforme a la fórmula anterior, el Emisor deberá retener en la Cuenta del Fondo de Reserva el 75% (setenta y cinco por ciento), de la cantidad correspondiente al pago de Intereses y Principal de los próximos 12 (doce) meses.

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la Emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

- c. En cada Fecha de Pago, el Emisor deberá pagar con los recursos existentes en cada Cuenta de Pagos, más las que les correspondan a cada Emisión de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso anterior, el Monto Pagadero por Aceleración para cada Emisión que le proporcione el Representante Común. En el entendido que el Emisor realizará el pago del Monto Pagadero por Aceleración aplicando dicho monto a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente.
- d. En caso de que los recursos sean insuficientes para pagar la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión, deberá pagar hasta donde alcancen las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos de cada Emisión, más las que le correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, conforme a la fórmula señalada el Inciso b. inmediato anterior, en el siguiente orden (el cual, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, deberá aplicarse a la última amortización programada de cada Emisión y así sucesivamente):
- (i) En primer lugar, los Intereses pagaderos en virtud de la aceleración;
 - (ii) En segundo lugar, la totalidad del saldo insoluto del Principal; y
 - (iii) En tercer lugar, cualesquier otras cantidades que se adeuden a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros, de conformidad con los Documentos de Emisión respectivos.



Igualmente deberá informar al Representante Común, conforme se apliquen los flujos de las Cuentas de Pagos, más los que correspondan a la misma de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, a fin de que, recalcule el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión. Lo anterior, hasta que se cubra la totalidad del Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.

El Emisor no tendrá obligación de hacer pago alguno en caso de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso.

Un Evento de Aceleración estará activado hasta que el Emisor determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Aceleración, que se ha corregido el Evento de Aceleración. El Emisor estará obligado a verificar si un Evento de Aceleración ha sido corregido en términos de lo señalado en esta Cláusula y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Aceleración, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la firma del presente Macrotítulo, acepta el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Macrotítulo, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable. Igualmente, el Representante Común, manifiesta que ha comprobado la celebración del Fideicomiso y la existencia de los bienes aportados al mismo.

El Representante Común será designado de conformidad con lo establecido en los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán contener la firma autógrafa del Representante Común, haciendo constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías de la emisión, así como sus obligaciones y facultades.

La emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá consistir en uno o más títulos, los cuales conferirán a sus tenedores los derechos que se prevén para cada uno de ellos. Los títulos podrán amparar uno o más certificados y se mantendrán depositados en alguna de las instituciones para el depósito de valores, según lo establece la Ley del Mercado de Valores.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y títulos opcionales, los artículos, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 a 221 y 223 a 227 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



La publicación de las convocatorias podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

La emisión de certificados de participación que se inscriban en el Registro, el dictamen, así como el peritaje o avalúo a que se refiere el artículo 228-H de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá ser formulado por instituciones de crédito o instituciones calificadoras de valores.

Las emisoras de valores representativos de una deuda a su cargo, que se coloquen en territorio nacional, deberán designar a un representante común de tenedores de los mismos. En el acta de emisión o título correspondiente deberán preverse los derechos y obligaciones del representante común, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de uno nuevo. A falta de mención expresa, resultará aplicable supletoriamente el régimen previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con respecto al representante común de obligacionistas.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los valores que se inscriban preventivamente conforme al artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores.

El Representante Común además de las obligaciones establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras obligaciones establecidas en el presente Macroítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Participar y emitir su postura en los asuntos que así lo requieran de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo sin limitación:
 - (i) Resolución de asuntos no previstos por el Fideicomiso;
 - (ii) Sustitución del Emisor en los casos previstos y de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
 - (iii) Propuesta de apoderados para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; y
 - (iv) Modificación del Fideicomiso.
- b. Negociar y resolver lo que proceda en caso de objeciones del Estado a los cálculos elaborados por el Representante Común.
- c. Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y ejecutar sus resoluciones.
- d. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.



garantizar el cumplimiento del Emisor y del Estado de todas sus obligaciones conforme al presente Macrotítulo y con el Fideicomiso.

En general, cumplir con todas las obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

- g. Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara los Derechos inherentes al mismo;
- h. Solicitar al Fideicomitente, al Auditor, a las Agencias Calificadoras, al Asesor Financiero del Fideicomiso y al Emisor cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo.
- i. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, las que deriven de cualquier convenio celebrado con motivo del mismo, así como las que emanen de los Documentos del Fideicomiso, con base en los estados de cuenta mensuales que al efecto le remita el Emisor.
- j. Informar al S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores respecto del pago de los títulos y del cálculo de la tasa de interés correspondiente, según sea el caso, con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación a su vencimiento.
- k. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se prevean a su cargo en el Título y demás documentos de la Emisión respectiva.
- l. Calcular los intereses devengados por los Certificados en cada fecha de pago.
- m. Proporcionar a los Tenedores de Certificados que así lo solicite, copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente contrato.
- n. Publicar en EMISNET toda notificación o reporte que reciba por parte del Emisor, de las Agencias Calificadoras, del Fideicomitente, del Auditor, del Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Fideicomiso.

En los supuestos señalados en la Sección a., Incisos (i) a (iv), el Representante Común si lo considera necesario, podrá convocar a una Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios a fin de que la Asamblea de Tenedores emita su postura sobre el asunto planteado.



Representante Común además de las facultades establecidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de otras facultades establecidas en el presente Macrotítulo, tendrá las siguientes facultades:

- a. Firmar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- b. En general, cumplir con todas las facultades que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los términos del presente Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad y todas las obligaciones del Emisor de conformidad con el presente Macrotítulo y demás Documentos de Emisión hayan sido cumplidas.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Representante Común asuma en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Macrotítulo, serán siempre con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si el Emisor no le proporciona fondos suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Emisor y el Estado se comprometen a sacar en paz y a salvo al Representante Común así como a sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Representante Común para el cumplimiento de lo establecido en este Macrotítulo y en el Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o cuando el Representante Común realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Macrotítulo y el Fideicomiso), ya sea ante autoridades administrativas, judiciales,



o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Caso que genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca(n) responsabilidades pecuniarias sobre el Representante Común que hubieren sido generados por actos u omisiones del Emisor, del Estado o por el Representante Común en cumplimiento de los fines de este Macrotítulo, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o que el Representante Común realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Macrotítulo), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Emisor y del Estado, comprometiéndose el Emisor y del Estado a sacar en paz y a salvo al Representante Común y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento a sus obligaciones señaladas en el presente Macrotítulo.

El Emisor y el Estado están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Macrotítulo, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Emisor o del Estado, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De la misma forma, el Emisor y el Estado se obligan a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Macrotítulo. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala.

Igualmente, el Emisor se obliga a rembolsar al Representante Común, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Emisor que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente



los Documentos de Emisión. Dicho reembolso no será cubierto en caso que el Representante Común haya actuado con negligencia, dolo o mala.

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia, conforme al artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Información: Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en la presente cláusula, el operador y el Emisor se obligan a proporcionar al Representante Común o a las personas que este indique la información relativa al Fideicomiso y/o las emisiones requerida por el mismo.

Facultades y Obligaciones de Ley: Adicionalmente, el Representante Común ejercerá todas las facultades y obligaciones que le son atribuidas en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a asamblea de Tenedores, dentro de los diez días siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento de CFE de cualquier obligación a su cargo derivada de cualquier de los Créditos y de los Documentos del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Obligaciones Adicionales del Emisor. Además de las obligaciones del Emisor consignadas en este Fideicomiso, el Emisor tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión.
- b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental.
- e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
- f. Crear y mantener de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

l

4



Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

El Emisor notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Fideicomitente y el Representante Común reciban las notificaciones respectivas.

- (ii) En caso de que: (y) la opinión del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) inmediato anterior, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (iii) En caso de que el Representante Común no emita su opinión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el inciso (i) inmediato anterior, el Emisor tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Emisor no incurrirá en responsabilidad alguna.
- h. Verificar el cumplimiento del Fideicomitente a sus obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas.
 - i. Verificar el cumplimiento del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso a sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios o Instrumento celebrado.
 - j. Entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, el Reporte Mensual del Emisor a las Agencias Calificadoras (en este caso vía electrónica en caso de que así lo soliciten), a la BMV, al Representante Común, al Auditor, al H. Congreso del Estado (a través de la Secretaría General del H. Congreso ubicada en Av. Encanto s/n esq. Lázaro Cárdenas, Xalapa, Veracruz, al teléfono: (228) 8 42 05 00 ext. 3030) y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, así como publicar en Emisnet con la periodicidad y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.



Entregar a las Agencias Calificadoras copia del estado de cuenta mensual que envíe el Emisor al Fideicomitente, cuando así se lo soliciten dichas Agencias Calificadoras con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de emisión del estado de cuenta respectivo.

Proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, al Auditor y a las Agencias Calificadoras todos los documentos e información en su poder derivada o relacionada con el presente Fideicomiso que pueda entregar conforme a la ley. Especialmente, otorgar todas las facilidades y acceso a dicha información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS).

- m. El Emisor declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Fideicomiso:
- (i) Conoce el contenido y alcance de los Documentos de cada Emisión.
 - (ii) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso y el mismo ha sido celebrado por un funcionario con facultades suficientes para tales efectos.
 - (iii) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - (iv) La celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de cada Emisión: (a) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Emisor; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Emisor.
 - (v) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
 - (vi) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.



- (vii) El presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (viii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones hechas en este Inciso sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.
- n. El Emisor deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. Así mismo, deberá designar a los funcionarios encargados de entregar esta información.
- o. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que al 31 de julio del 2036, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no haya cumplido con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que dichos bancos e Instituciones Autorizadas continúen realizando el depósito de todos los Ingresos Sobre el ISTUV a las Cuentas Recaudadoras o directamente a la Cuenta Concentradora, según corresponda, hasta en tanto no reciban una notificación por parte del Emisor, de que el Estado de Veracruz de Llave ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión.
- p. Notificar por escrito a los bancos titulares de las Cuentas Recaudadoras y a las Instituciones Autorizadas, en caso de que el Emisor les haya girado la notificación a que hace referencia el Inciso n. anterior, cuando el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha dado cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión. Lo anterior, a fin de que suspenda el depósito de todos los Ingresos Sobre el ISTUV en las Cuentas Recaudadoras.

VIGÉSIMA NOVENA. Programa de Emisiones. La presente Emisión forma parte del Programa.



TRIGESIMA. Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Reglamento y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

Para que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada, en virtud de primer convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que posean, individual o conjuntamente, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean los Tenedores presentes en la Asamblea correspondiente, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que estén presentes los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que posean individual o conjuntamente, un 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas



...por mayoría de votos, tomando como base el Valor Nominal de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios, en los siguientes casos:



La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en Circulación.

No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, individual o conjuntamente, la totalidad de los derechos a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios serán responsables de cumplir con las obligaciones que las disposiciones fiscales aplicables respectivamente les impongan.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Renuncia de derechos. La demora u omisión por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macro título o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de cualquier derecho o recurso derivado de este Macro título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macro título, con la autorización previa y por escrito del Representante Común.

TRIGÉSIMA CUARTA. Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de los términos y condiciones de este Macro título, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA QUINTA. Ley aplicable y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

l

4



El presente instrumento se realiza en S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en términos y para los efectos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Instrumento consta en 66 páginas y se suscribe por el Emisor y para su aceptación por el Representante Común, en México, Distrito Federal, el 27 de diciembre de 2008. 216

EL EMISOR

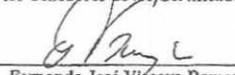
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria como Emisor en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número F/551



Jesús Miguel Escudero Basurto
Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles



Fernando José Vizcaya Ramos
Delegado Fiduciario



Folio 66 de 66

l

←

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
REGISTRO PÚBLICO DE DEUDA ESTATAL



De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 Y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; artículo 1º fracción VI, 323 fracción X, 339, 340, 341, 342, 344 y 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz; artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz; fracción IV, 2ª fracción V, 2ª fracción III y 3ª fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como, en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz, el presente documento queda inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal bajo

el número 106 a fojas 69 Tomo I de fecha 27 de Diciembre de 2006
Dado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los 27 días del mes de Diciembre de 2006

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

[Faint, illegible stamp or watermark]